



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS HIDRÁULICAS, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ORENDAIN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDO EN ALGUNOS EDIFICIOS DEL NÚCLEO URBANO NO PRECISA CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Antecedentes

El Ayuntamiento de Orendain realizó una consulta a la Dirección de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas para saber si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Orendain correspondiente al número máximo de viviendas permitido en algunos edificios del núcleo urbano debe cumplir el procedimiento de evaluación estratégica de impacto ambiental.

Junto con el escrito, el Ayuntamiento adjuntó un documento de consulta que recoge los apartados específicos indicados en el artículo 5 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre de 2012, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en concreto, los objetivos del plan, el ámbito de aplicación, las acciones que se contemplan en el plan y su localización en el mismo, así como una descripción de las características del ámbito de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 211/2012 en relación con lo dispuesto en el apartado 7 del anexo I. A de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana se someterán a evaluación ambiental estratégica cuando pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente por alguna de las siguientes causas: a) cuando establezcan el ámbito de aprobación de los proyectos que por ley precisan de una evaluación de impacto ambiental; b) cuando puedan afectar significativamente de forma directa o indirecta a un espacio de la Red Natura 2000, y c) cuando puedan afectar a espacios que cuenten con un régimen de protección ambiental proveniente de acuerdos internacionales o de la normativa general adoptada como consecuencia del cumplimiento de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la ley de Protección de la Naturaleza de la CAV.

Asimismo, la modificación que propone el Ayuntamiento de Orendain puede considerarse como pequeña modificación de planes y programas, tal como se recoge en el apartado 9 del anexo I.A de la Ley General 3/98, de 27 de febrero de 1998, de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

En ese apartado y en el artículo 5 del Decreto 211/2012 se establece que ese tipo de modificaciones se someterán a evaluación ambiental estratégica, por decisión motivada y pública del órgano ambiental, cuando se determine que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, una vez aplicados los criterios recogidos en el anexo III del Decreto 211/2012.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 211/2012, por medio de la presente resolución dicho órgano ambiental razonará y determinará si la modificación propuesta produce efectos significativos sobre el medio ambiente, atendiendo a las situaciones expuestas en el anexo I.A de la Ley 3/1998 y a los criterios establecidos en el anexo III del citado decreto; y en consecuencia, declarará si la modificación debe someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



En ese sentido, el artículo 5 del Decreto 211/2012 dispone que antes de adoptar dicho acuerdo debe realizarse consulta a las administraciones públicas afectadas.

2.- Consulta a las administraciones, personas y entidades afectadas

Atendiendo a las características del proyecto y a la información relativa al ámbito territorial que abarca, la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas ha identificado como interesados y, por lo tanto, les ha realizado consulta a las siguientes administraciones y entidades, remitiéndoles el documento ambiental para consultas elaborado por el órgano promotor:

- Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco
- IHOBE
- Agencia Vasca del Agua (URA)
- Mancomunidad de Residuos de Tolosaldea
- Tolosaldea Garatzen S.A.
- Tolomendi
- Ayuntamiento de Gaintza
- Ayuntamiento de Baliarrain
- Ayuntamiento de Abaltzisketa
- Ayuntamiento de Amezketa
- Ayuntamiento de Ikaztegieta
- Ayuntamiento de Alegia
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa

El documento ambiental ha estado expuesto en el portal de internet de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas www.gipuzkoaingurumena.net, para que la gente, en general, y los interesados en particular realicen las aportaciones de carácter ambiental que consideren adecuadas.

Finalizado el plazo de contestación, no se ha recibido respuesta alguna. Si se recibiera alguna respuesta una vez emitida la presente resolución, se remitiría de inmediato al Ayuntamiento de Orendain, para que se tenga en cuenta a la hora de redactar la modificación de las normas.

3.- Descripción de la modificación

La modificación normativa que pretende realizar el Ayuntamiento de Orendain se circunscribe a un ámbito territorial muy pequeño, ya que se limita a 6 edificios concretos ya existentes, y no afecta a la edificabilidad, al perfil o a la volumetría de los edificios, sino exclusivamente al número de viviendas que puede albergar cada uno de esos edificios. En concreto, se refiere a los edificios de viviendas situados en el centro urbano de Orendain, en suelo urbano



consolidado, que se encuentran fuera de ordenación y son anteriores a 1950. Estos son los edificios en cuestión:

- Hirimendi (Kasko-gain 1)
- Goikoetxea (Kasko-Gain 2)
- Erretoretxea (Kasko-Gain 15)
- Barbero-Etxe (Kasko-Gain 9)
- Elizalde (Kasko-Gain 5 y 6)

Para poder autorizar dicha modificación debe adaptarse el artículo 32 (número máximo de viviendas) de las Normas Subsidiarias en vigor. Actualmente, dicho artículo establece lo siguiente:

*El número de viviendas correspondiente a los edificios existentes especificados en los límites del suelo urbano será el que se indica en la ficha urbanística.
En los edificios ya existentes se mantendrá el número de viviendas.*

Lo que se propone es adaptar el artículo 32, para posibilitar un número mayor de viviendas realizando una distribución interna de los citados edificios, siempre en régimen de propiedad horizontal y sin aumentar la edificabilidad actual.

4.- Análisis según los casos recogidos en el anexo I. A de la Ley 3/1998

El ámbito de aplicación de la modificación, el centro urbano de Orendain, no está situado en un espacio de la Red 2000 y no genera ningún impacto destacable, ni directa ni indirectamente, en un espacio de esa red.

Tampoco está situado en un zona afectada por los espacios naturales protegidos que se establecen en el artículo 29 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad, ni en las zonas protegidas recogidas en el artículo 13 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Protección de la Naturaleza del País Vasco. Además, tampoco está situado en un área protegida por instrumentos internacionales, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 42/2007.

Con respecto a los posibles proyectos que puedan derivarse de la modificación de las Normas Subsidiarias, según la legislación vigente, no precisan de una evaluación de impacto ambiental porque se limitarán a proyectos de obra desarrollados dentro de los edificios.

Por lo tanto, no cumple los criterios para considerar que pueda generar impactos significativos sobre el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el anexo I.A de la Ley 3/1998.

5.- Análisis según los criterios establecidos en el anexo III del Decreto 211/2012

Como se ha indicado anteriormente, la modificación de las normas subsidiarias se circunscribe a un ámbito territorial muy pequeño, ya que se limita a 6 edificios concretos ya existentes y no afecta a la edificabilidad, al perfil o a la volumetría de los edificios, sino exclusivamente al número de viviendas que puede albergar cada uno de esos edificios.

La modificación no va a producir un nuevo consumo de suelo y no va a generar impactos en los recursos naturales y agrícolas.



Los únicos impactos que se pueden generar son los provocados por las obras de las viviendas y los relacionados con el aumento de población que pueda darse en esas zonas; pero, en todo caso, esos impactos o afecciones serán mínimos.

Analizada la modificación de las Normas Subsidiarias propuesta por el Ayuntamiento de Orendain, utilizando los criterios establecidos en el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, para determinar la posible importancia de los efectos sobre el medio ambiente, se concluye que **no va a generar efectos significativos sobre el medio ambiente.**

Y no solo eso, al priorizar el uso de suelos ya artificializados y evitar la ampliación del suelo urbano permitiendo nuevas viviendas en los actuales edificios, se concluye que la modificación es acorde con los criterios de sostenibilidad.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, que regula el procedimiento de evaluación estratégica ambiental de planes y programas, y con lo previsto en el artículo 7.6.b) del Decreto Foral 16/2012, de 2 de abril, el director general de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas

RESUELVE

Determinar que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Orendain correspondiente al *número máximo de viviendas permitidas en algunos edificios del núcleo urbano* **no precisa someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica**, ya que tras los estudios realizados, se ha comprobado que la modificación no va a generar efectos significativos sobre el medio ambiente.

San Sebastián, a .. de junio de 2014.

DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS HIDRÁULICAS
Fdo. Ainhoa Iraola Apaolaza